



Nombre de alumno: GABRIELA GLZ VAZQUEZ

Nombre del profesor: ROXANA GPE MORALES COLLADO

Nombre del trabajo: CUADRO SINOPTICO

Materia: DERECHO fiscal

Grado: 5TO CUATRIMESTRE

Grupo: LDE08SSC0919-E

PICHUCALCO, CHIAPAS A 11 DE ABRIL DE 2021

La residencia fiscal es un concepto que permite saber en qué país tributa un contribuyente, coincidiendo usualmente con la ubicación física de la persona.

Es decir, la residencia fiscal es el lugar donde el individuo tiene obligaciones fiscales, debiendo declarar sus rentas y pagar impuestos.

Cabe señalar que este concepto es muy similar al de domicilio fiscal, solo que este último se usa más para hacer referencia a personas jurídicas (empresas).

La obligación es un deber; un deber de dar, hacer o no hacer, que tiene el ente deudor con el acreedor. Así, la obligación **fiscal** es el deber que el responsable **fiscal** tiene en favor del fisco, que es quien tiene el derecho de exigir se cumpla

Una "infracción", como el vocablo, se interpreta gramaticalmente (y esto tiene el mismo sentido en derecho fiscal): es la violación de una ley; y el Código Penal define el "delito" como el acto u omisión que sancionan las leyes penales. La infracción es el género de lo ilícito, el delito es una especie de ese género; la infracción fiscal, según el artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, amerita una pena económica, en forma de multa; el delito amerita pena corporal; la multa la aplica la autoridad fiscal; la pena corporal, la autoridad judicial.

El Código Fiscal de la Federación, en su artículo 108, nos dice que comete el delito de defraudación fiscal quien con uso de engaños o aprovechamiento de errores, omita total o parcialmente el pago de alguna contribución u obtenga un beneficio indebido con perjuicio del fisco federal. Entre algunos ejemplos de defraudación fiscal, es decir, delito fiscal.

Se puede definir como el incumplimiento de las obligaciones tributarias sustantivas y formales, consistente en un hacer o un no hacer, cuya consecuencia es la aplicación de una sanción tributaria. La conducta tipificada como infracción debe estar expresamente señalada en la ley, de acuerdo con el principio de legalidad. En la doctrina española, algunos autores, siguiendo el antiguo concepto legal que daba la Ley General Tributaria, el cual hacía alusión a las acciones y omisiones voluntarias, desarrollaron un concepto doctrinal en el cual se omitía la culpa en las infracciones.

Se les suele atribuir, según la política penal seguida, diferentes fines: el castigo del delincuente, su corrección, la prevención general y especial, etc. En nuestro derecho el fin es solo preventivo.

- ❖ **Sanciones civiles:** Se suelen reducir a un acto coactivo típico: la ejecución forzosa de bienes del deudor.
- ❖ **La pena:** Es un tipo de sanción exclusiva del Derecho Penal prevista en el Código Penal e impuesta por el juez competente.
- ❖ **La sanción premial:** Es una sanción positiva o técnica de gratificación que opera como un mecanismo incentivador de aquellas conductas que el legislador pretende promocional

DEFINICION DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS

Según la Ley General Tributaria (LGT) el domicilio fiscal es el lugar donde se localiza al obligado tributario, ya sea persona física o jurídica, en sus relaciones con la Administración. Así: El domicilio fiscal para las personas naturales o físicas es el de su residencia habitual. Si eres persona física y desarrollas principalmente actividades económicas, la administración tributaria podrá considerar como domicilio fiscal el lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de las actividades que desarrollas.

La relación tributaria es aquella que existe entre el Estado y el contribuyente cuando se produce en la realidad el presupuesto previsto por la ley y que da nacimiento a la obligación tributaria.

Tratándose de impuestos, la **obligación fiscal** nace en el momento en que se realiza el hecho jurídico previsto por la ley como su presupuesto, que siempre es un acto o hecho de un particular.

Las **obligaciones** pueden nacer por la libre voluntad de los sujetos tal y como establece el Código Civil, es decir por medios los contratos. El Código Civil dispone que las **obligaciones** que nacen de los contratos tienen fuerza de ley entre las partes contratantes y deben cumplirse a tenor de los mismos.

DEFINICION DE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS

A la relación, por su naturaleza, la denomina represtación del tributo. A la relación, por su naturaleza la denomina relación tributaria principal o sustantiva y la obligación que implica, obligación tributaria, indicando que además de esa relación tributaria sustantiva, existen otras relaciones tributarias accesorias o independientes, cuyos contenidos obligaciones son diferentes. Define a la relación tributaria sustantiva como "aquellas por virtud del cual el acreedor tributario (la administración fiscal) tiene derecho a exigir al deudor tributario principal o a los responsables el pago del tributo, es decir, el cumplimiento de la prestación de dar cuyo contenido es el pago de una suma de dinero o a la entrega de ciertos bienes en especie".

El hecho imponible es una hipótesis normativa a cuya realización se asocia el nacimiento de la obligación fiscal y el hecho generador es el hecho material que se realiza en la vida real que actualiza esa hipótesis normativa, por lo tanto, la obligación fiscal nace en el momento en que se realiza. "En la obligación fiscal el Estado funge como sujeto activo de dicha obligación y el contribuyente funge como sujeto pasivo."